

Número 19. Mártes 13 de Febrero de 1838. 8 cuartos.

BOLETIN

DE

PROVINCIA DE CORDOBA.



OFICIAL

LA

Gobierno Superior político.

Circular núm. 21.

Elevadas á conocimiento del Escmo. Sr. Capitan general las disposiciones de proteccion y seguridad pública, que, con el caracter de provisionales mandé publicar en el boletin oficial de esta provincia de 3 del presente mes, S. E. ha tenido á bien, oido el dictamen de los Gefes políticos de las cuatro provincias de su mando, variarlas en virtud de una instruccion que al efecto me remite el segundo cabo de Andalucía D. Antonio Ordoñez, que actualmente está encargado en el mando, y cuyo tenor conforme al espíritu de dicha instruccion, he venido en dictar lo siguiente.

1.<sup>a</sup> Ningun vecino, sin distincion de personas, podrá transitar de un punto á otro sin que lleve pasaporte, siempre que haya de pernoctar fuera de su casa. Los contraventores á esta medida, sufrirán la multa de 500 rs., si no fueren de conducta sospechosa, y si carecieren de buenos antecedentes, serán entregados al brazo militar para que se les juzgue con arreglo al artículo 5.º del bando del Escmo. Sr. Capitan general.

2.<sup>a</sup> Los Alcaldes Constitucionales, bajo su mas estrecha responsabilidad, pondrán el mayor cuidado en la data de pasaportes, escigiendo para ello, el abono de los alcaldes de barrio, y la firma del interesado, que deberá quedar en el registro que para el efecto llevarán.

3.<sup>a</sup> Si la persona que solicita el pasaporte fuese poco conocida ó no supiese firmar, no se

le espedirá aquel sin que presente un fiador abonado que responda y firme el registro por él.

4.<sup>a</sup> Los Alcaldes Constitucionales que despachen pasaportes á personas sospechosas, ó sin alguno de los requisitos sentados en la regla anterior, además de ser juzgados en consejo de guerra, sufrirán la multa de 25 duros, sin que les pueda servir de excusa la demasiada confianza que hubiesen hecho en sus subalternos. Sicado extensiva ésta pena á todos los factores del pasaporte y á cuantos hubiesen sido culpables.

5.<sup>a</sup> Las oficinas de ayuntamiento en que deban hacerse los refrendos de pasaportes, estarán abiertas hasta las 10 de la noche.

6.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos, luego que reciban esta circular, la darán la mayor publicidad, fijándola en los parages públicos y especialmente en las posadas, cuyos dueños la conservarán bajo la multa de 40 ducados.

7.<sup>a</sup> Los viageros estarán obligados á refrendar sus pasaportes en los pueblos en que pernocten, bajo la multa y prevenciones sentadas en la regla primera.

8.<sup>a</sup> Todos los dueños de posadas públicas, casas de pupilo, fondas y demas casas de hospedage, tendrán un cuaderno en donde anoten los nombres de las personas que hagan noche en sus casas, su empleo ú ocupaciones, puntos de donde vienen y donde van y autoridad que les haya espedido los pasaportes, pasando una nota de estas circunstancias, todas las noches al alcalde de barrio ó celador de seguridad pública.

Los contraventores á esta medida, sufrirán la multa de 50 ducados y además serán juzgados por el consejo de guerra, si los huespedes

fuesen personas sospechosas.

9.<sup>a</sup> Ningun vecino podrá admitir en su casa á persona alguna bajo el título de pariente ó amigo sin dar aviso á la autoridad competente antes de las 24 horas. Al que infringiere esta disposicion, se le impondrá la misma pena que á los infractores de la regla octava.

10.<sup>a</sup> Los dueños de carruages ó bestias de alquiler tendrán un registro donde anoten los nombres de los individuos á quienes trasporten, fecha del pasaporte y autoridad que lo hubiese espedido, sin cuya necesaria circunstancia no podrán admitir ningun viagero, bajo la multa de 30 duros y demas procedimientos á que haya lugar.

11.<sup>a</sup> Los Alcaldes Constitucionales y Ayuntamientos, Alcaldes de barrio y celadores de seguridad pública, rondarán acompañados de vecinos honrados, no solo para mantener la tranquilidad pública, sino para hacer que se cumplan las anteriores medidas en todas sus partes, visitando con este objeto las posadas y demas casas públicas de hospedería, conciliando siempre el cumplimiento de su ministerio con el tratamiento debido á los viageros, y sin que estos vean en las autoridades mas que el deseo de tomar medidas de precaucion para ponerlos á cubierto de los males que amenazan á esta provincia por la proximidad de las facciones.

12.<sup>a</sup> Los Alcaldes Constitucionales darán continuos partes á este gobierno político de las novedades que noten en los transeuntes, deteniendo y aun poniendo en prision á los que les ofrezcan fundadas sospechas sus documentos y exigiéndoles sin contemplacion las multas establecidas. Dando de todo cuenta á esta Gefalura política.

13.<sup>a</sup> Desde la publicacion de esta circular, queda sin valor ni efecto la anterior inserta como provisional en el boletin oficial núm. 15. del sabado 3 del corriente. Córdoba 10 de Febrero de 1838.—Fernando Maria de Rosales.

#### Circular núm. 22.

De acuerdo con el Escmo. Sr. Capitan general de este distrito he venido en publicar para su mas exacto cumplimiento la siguiente circular.

„Con el objeto de que tenga el debido cumplimiento lo proveniente por el Escmo. Sr. Capitan general de Andalucía en el artículo 4.º del bando inserto en el boletin núm. 1037, y con el fin de no irrogar perjuicio á las rentas que percibe el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, como producto de las licencias que para el uso de armas, espidan los Alcaldes Cons-

titucionales, autorizados para ello por la ley de 3 de Febrero, é instruccion de contabilidad, he tenido por conveniente hacer á los espresados Alcaldes las prevenciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Solo en las cabezas de partido, y por sus Alcaldes Constitucionales se expenderán las licencias para el uso de armas no prohibidas y mediante el pago de la retribucion anual de veinte rs.

2.<sup>a</sup> Las personas que deseen usar de armas acudirán con solicitud á los referidos Alcaldes, quienes las remitirán con su informe á este Gobierno Político el cual de acuerdo con el Escmo. Sr. Capitan general resolverá si ha de acceder ó no á la solicitud.

3.<sup>a</sup> Todas las personas que en la actualidad se hallasen autorizadas competentemente para el uso de armas presentarán las licencias á sus respectivos Alcaldes, los cuales les entregarán un resguardo para el entretanto que el Escmo. Sr. Capitan general resuelva si ha de continuar ó no usandola.

Para este fin los Alcaldes de los pueblos al remitir á este gobierno político las mencionadas licencias informarán individualmente sobre la conducta de los sujetos que las obtenian, fijándose muy detenidamente sobre su afeccion á la sagrada causa que defendemos. Del cumplimiento de estas disposiciones me serán responsables los Alcaldes Constitucionales de esta provincia bajo la multa de quinientos á mil rs. por cada individuo que se aprenda autorizado en otra forma que la prevenida.

La que ademas de insertarse en el boletin oficial de la provincia se mandará fijar por todos los Alcaldes Constitucionales en los sitios públicos para que ninguno pueda alegar ignorancia.

Córdoba 10 de Febrero de 1838.—Fernando Maria de Rosales.

#### Comandancia general.

El Sr. segundo cabo de Andalucía encargado de la Capitanía general de la misma, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

Con esta fecha digo al Escmo Sr. D. Juan Aldama lo siguiente.

„Escmo. Sr.—Proclamado por V. E. el principio de obediencia á la ley y á las disposiciones del gobierno, sin el que es seguro decir que no puede haber milicia ni sociedad es evidente tambien que nada pueda replicar á la Real orden del 20 de Enero que V. E. me trasmite, y que el Escmo Sr. Ministro de la guerra con la misma fecha me habia en derecho comunicado. Si mi deber militar y delicadeza pudieran alguna vez prescindir de mi primera obligacion, habria sido seguramente la pre-

sente por mi misma adhesion al gobierno de S. M. interes por la conservacion de este territorio y decision por la causa que defendemos. V. E. se merecia por muchos y fundados motivos la confianza de todo el distrito, y con solo obedecer somisamente las disposiciones de V. E. haciamos el mejor servicio á S. M. y á la Patria. Respondo un consuelo, Excmo. Sr., y es que tal vez prostrada S. M. la Reyna Gobernadora de la feliz posicion en que estaban estas provincias mandadas por V. E., quizas se dignará oír nuestros votos, y mientras á la sombra de V. E. tendrá esta Capitania general el mismo sosiego que haver la mandó y dirigió con tanto acierto. = Todas las disposiciones de V. E. quedan en su fuerza y vigor, y serán observadas como V. E. tan oportunamente habia meditado, y con la firmeza que me es propia. Mi corazón tenia mil veces la he espuesto y la sacrificaré si es necesario por la causa que defendemos, y aun que no me falta energia para que se cumplan y obedezcan las providencias dictadas como capitan general, V. E. lo ha dicho: con las autoridades que con tanto alán se desvelan para contribuir al sosten de la Constitucion del estado y de la tranquilidad de este pais, y en medio de unos habitantes cuya divisa es la lealtad y patriotismo, con seguir las huellas que trazó V. E. dejase despues con honra y satisfaccion el mando que S. M. me ha confiado. = Y como en el anterior oficio estan bien consignados mis principios y deseos, me ha parecido oportuno, para que todas las disposiciones hasta aqui dictadas por esta Capitania General, no se debiliten ni por un momento del vigor que siempre es necesario, mayormente en las actuales circunstancias, transmitirlo al conocimiento de V. S. prometiendome con sobrado fundamento, que V. S. contribuirá al mejor servicio con la eficacia que hasta aqui; puesto que la Autoridad de la Capitania General no varió, y si unicamente la persona que la ejercia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 6 de Febrero de 1838. = Antonio Ordoñez. = Sr. Comandante General de Córdoba. = Lo traslado á V. S. para su noticia y efectos convenientes. = Dios guarde á V. V. muchos años. Córdoba 9 de Febrero de 1838. = Pó de Llanes. = Sres. Comandantes de armas de los Pueblos de esta Provincia.

#### OTRO.

Capitania General de Andalucia. = El Sr. Subsecretario de Guerra en 15 del mes último me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente General Militar lo que sigue. = He dado cuenta á la Reyna Gobernadora de lo es-

puesto por V. S. en 16 de Diciembre último asi como de la medida que á consecuencia de diferentes reclamaciones de los individuos de las clases pasivas viudas y huérfanos del Montepío Militar y Cirujanos solicitando se les diera entrada en nomina desde las fechas de sus respectivas conceciones sin aguardar el pago de la del mes en que deban tener ingreso adopto V. S. de acuerdo con la intervencion general á fin de aliviar la desgraciada situacion en que ha constituido a dichas clases el atraso en el percibo de sus asignaciones, y S. M. persuadida de esta necesidad, ha tenido á bien resolver que se observen las reglas siguientes. 1.<sup>a</sup> A los individuos no comprendidos en la nomina correspondiente á la mensualidad que haya de satisfacerse á la clase de que dependan, por que la concesion de su retiro ó pension de viudedad haya sido posterior á aquella fecha y tengan declarado el derecho al abono con anterioridad se les satisfará una paga al mismo tiempo que á los comprendidos en la nómina. 2.<sup>a</sup> A los que hayan obtenido la concesion de retiro ó pension con posterioridad al mes cuya nómina haya de cobrarse y no tengan declarado el derecho al abono con anterioridad á la fecha de aquella, se le satisfaga media mensualidad, siempre que se abone una á la clase á que correspondan, hasta que se nivelen. Y 3.<sup>a</sup> Como las que se hallen en el caso marcado en el art. 1.<sup>o</sup> cuando llegue á satisfacerse la nómina del mes en que hayan tenido entrada en ella se encontrarán precisamente con mas atraso que los demas de la clase se las abogara segun lo mandado en Real óden de 28 de Febrero de 1834 una paga corriente y otra por cuenta de atrasos hasta conseguir igualarse. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y á fin de que disponga su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1838. = De Espinosa. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Y lo transcribo á V. S. á los mismos fines. = Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 5 de Febrero de 1838. = Juan Aldama.

Lo que se pone en conocimiento de los individuos pertenecientes á las clases pasivas de esta Provincia viudas y huérfanos de la misma. Córdoba 9 de Febrero de 1838. = Rafael Pó de Llanes.

Juzgado 1.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia de Córdoba y su Partido.

Por D. Felipe de Quinta Secretario de Audiencia Plena en la territorial de Sevilla se me

ha comunicado para su circulacion la disposicion del Tribunal Supremo de Justicia que á la letra sigue.

Por el Supremo Tribunal de Justicia se ha comunicado orden á este con fecha 12 de Enero próximo pasado encargándole entre otras cosas que se espresen las fechas de las ultimas providencias puestas en los pleitos y causas al entender los estados anuales y de semestre espresandose en la misma casilla el estado que el negocio tenia en la lista remitida anteriormente con espresion tambien de fechas á fin de venir en conocimiento á primera vista, si hay ó no retraso en la sustanciacion que es lo que principalmente debe llamar la atencion del mismo supremo Tribunal. Lo que comunico á V. de orden de esta Audiencia para su inteligencia y cumplimiento al remitir las listas en el semestre venidero y las siguientes.

Dios guarde á V. muchos años. Sevilla 7 de Febrero de 1838. = D. Felipe de Quintana. = Sr. Juez 1.º de 1.ª instancia de

Y la transcribo á VV. para los fines que la misma espresa. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Febrero de 1838. = José Maria de Trillo. = Sres. Jueces de 1.ª instancia de los partidos de esta Provincia.

#### AVISO OFICIAL

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia en pública subasta en aparceria el arrendamiento de las fincas siguientes.

*Jesus Maria de Escalaceli Dominicas Descalzas de Castro del Rio.*

Renta anual.

Dos hazas, la una de setenta y una fanegas, y la otra de once fanegas siete celemines, la primera en el pago del Toldillo, y la otra en el partido de Ahumada término de Portuena con inclusion de tres pedazos de olivar término de Cañete en.

1314

Varias habitaciones y dos graneros que se hallan desalquilados pertenecientes á la casa llamada del Coro.

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el dia 4 de Marzo próximo á las 11 de su mañana en las casas consistoriales de Castro, ante el alcalde constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno de Baena ó persona que lo represente, y el escribano que se elija, advirtiéndose que en poder de espresado subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera

enterarse de ellas. Córdoba 7 de Febrero de 1838. = Luis Bertran de Lis.

#### OTRO.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia en pública subasta el arrendamiento en aparceria un cortijo titulado del Barranco que perteneció al convento de Religiosas de San Martin de esta Ciudad compuesto de cuarenta y tres fanegas de tercio término de la Villa de Baena en novecientos reales de renta anual, cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el dia 4 de Marzo próximo, á las 11 de su mañana, en las casas Consistoriales de dicha villa de Baena, ante el alcalde constitucional, procurador sindico, comisionado subalterno de Baena, ó persona que lo represente y el escribano que se elija, advirtiéndose que en poder de dicho subalterno estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 7 de Febrero de 1838. = Luis Bertran de Lis.

#### OTRO.

Por disposicion del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncian en pública subasta el arrendamiento de unos molinos harineros que pertenecieron al convento de religiosas de la villa de Pedroches, los cuales con especificacion son los siguientes.

Renta anual.

Un molino nombrado Casillas altas, de una parada, en el sitio de Ribera, término de Almodobar del Campo, en renta de 14 fanegas mitad de trigo y mitad de centeno.

14 fgs.

Otro que llaman Chico en el arroyo de Sta. Maria, término de siete Villas en renta de.

Otro id. que titulan de D. José Espinosa en el mismo sitio y término, en renta de.

Cuyo remate se ha de verificar con arreglo á instruccion el dia 11 de Marzo próximo á las 11 de su mañana en las casas Consistoriales de la Villa de Pozoblanco, ante el alcalde constitucional, procurador sindico, y comisionado subalterno de dicha villa, ó persona que lo represente, y el escribano que se elija, advirtiéndose que en poder de dicho Subalterno, estará el pliego de condiciones para todo el que quiera enterarse de ellas. Córdoba 9 de Febrero de 1838. = Luis Bertran de Lis.

Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía.

# AVISO.



En casa de los Sres. D. Amador Jovér é hijos como comisionados del Banco Español de San Fernando, se espenden los Pagarés del Tesoro de la anticipacion de 200 millones pertenecientes al año de 1837 que se admiten para el pago de contribuciones con arreglo al Real decreto de 16 de Setiembre de 1836.

# Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba  
Número 19.

Suplemento á la Gaceta de Madrid del Viernes 2 de Febrero de 1838.

## ARTICULO DE OFICIO.

Parte recibido en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra

Comandancia general de los ejércitos reunidos. = Excmo. Sr. : Tengo la satisfacción de anunciar á V. E. que el día de hoy lo ha sido de gloria para las armas de la patria, y de oprobio y baldón para el bando carlista. Fecundo en proyectos, tanto como incapaz de llevarlos á cabo, creyó seguro apoderarse de la plaza de Balmaseda y de su guarnición, reuniendo fuerzas considerables en el valle de Mena, y estableciendo fuertes líneas de retrincheramientos. El terreno naturalmente escabroso lo creyeron inaccesible, habiendo empleado muchos días en las obras de defensa, en volar puentes, y en obstruir los caminos.

Resuelto como participé á V. E. desde Briónes á salvar la guarnición de Balmaseda, di las disposiciones conducentes para el ataque de las líneas después de haber practicado ayer un reconocimiento sobre ellas.

El brigadier D. Victor Sierra con cuatro batallones y un escuadrón colocado en Reloso sobre la peña de Igaña, tenia orden de bajarla al tiempo de la acción, para concurrir ventajosamente á ella, atacando al enemigo por la espalda. El brigadier D. Ramon Castañeda con dos batallones apoyado por otros dos, los cuatro á las ordenes del general D. Fermín Iriarte, fue destinado á vencer las posiciones de la derecha. El coronel del provincial de Logroño D. José Maria Quintana con dos batallones lo fue tambien á vadear el Cadagua, cuyos puentes habían sido volados para flanquear las posiciones de la izquierda de nuestro frente.

Dos columnas, una á las ordenes del general D. Manuel de Latre, de seis batallones, un escua-

dron y la artillería francesa; y otra á las del general D. José Clemente de Buerens, de tres batallones, un escuadrón y la artillería española, las destiné al ataque del centro, erizado de eminencias y fuertes parapetos.

Las tropas, arrojadas por mí, ardian en deseos de ser conducidas á la victoria. Su extraordinario entusiasmo fué el precursor de ella. Dada la orden de acometer marcharon con noble orgullo al combate. Se trabó con ardor, y simultáneamente al paso de carga fué tomada la primera, segunda y tercera línea, todas retrincheradas, con un valor y serenidad admirable. En todas direcciones pronunció su derrota el enemigo, fuerte de 16 batallones, dos escuadrones y una batería. El día hubiera sido completo si la brigada del brigadier D. Victor Sierra hubiera podido concurrir.

Solo se me presentó una oportunidad de cargar con mi escolta y cuartel general. Fué aprovechada en medio de la escabrosidad del terreno, haciendo sobre 100 prisioneros, entre ellos un gefe y siete oficiales. El titulado general marques de Bóveda, aseguran estos fue muerto de una bala de cañon que le llevó la cabeza, quedando su cadaver en el campo con otros muchos rebeldes. Se les ha tomado tambien la cureña de una pieza, granadas, cajones de municiones, fusiles y otros despojos. La persecucion fué activa hasta el valle de Tudela. En completa dispersion tomaron por varias direcciones, siguiendo el grueso la de Arciniega. La perdida del enemigo ha sido ademas considerable en muertos y heridos.

Quedo en dar á V. E. el parte detallado

adelantando á V. E. este fausto anuncio para satisfaccion de S. M. y del público, con la doble ventaja de que esta gloriosa jornada solo nos ha costado unos 150 hombres entre muertos y heridos. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Biergol 30 de Enero de 1838.—  
Excmo. Sr.—El conde de Luchana.— Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.  
S. M. la Reina Gobernadora, que ha oido

*Suplemento á la Gaceta de Madrid del Domingo 4 Diciembre de 1838. — Artículo de oficio. — Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del despacho de la Guerra.*

El general en jefe de los ejércitos reunidos conde de Luchana desde su cuartel general de Berrou con fecha 1.º del actual dice lo siguiente:

Por mi comunicacion de 30 del pasado habrá visto V. E. la gloriosa jornada de aquel día sobre las líneas atrincheradas del valle de Mena. La de ayer 31 no fue menos brillante. El enemigo, reforzado por cuatro batallones navarros y la brigada de Castor, creyó poder impedir nuestra comunicacion con Balmaseda y aun arrollar nuestras tropas en los desfiladeros que tenian que pasar, estando inutilizado el camino real. Nuestra situacion en Biergol, Artieta y caseríos inmediatos le indicó la marcha que habiamos de emprender, y se preparó anticipadamente. Pero preferí adelantarme con parte de las fuerzas, dejando dos batallones en Biergol y haciendo marchar con cuatro al general Iriarte por la cumbre para coincidir por Orrantia al Berron, donde yo me dirigí.

Luego que llegué ví las columnas enemigas, cubriendo las fuertes posiciones de la derecha en direccion de Orrantia y Gorderjuela, admirándome su proximidad á las tropas vencedoras, porque ignoraba el considerable refuerzo que habian recibido. El reconocimiento que practiqué bajo los fuegos contrarios me convenció de la superioridad de los rebeldes, y del compromiso de la division Iriarte, cuando en mucho tiempo no podia atacar de frente porque los penosos desfiladeros retrazaban la reunion de las fuerzas que conducia. Seis compañías de cazadores de vanguardia entretuvieron á los enemigos por espacio de dos horas con su nu-

con la satisfaccion que siempre la narracion de tan glorioso suceso, se ha dignado mandar que interin se recibe el parte detallado de él, se den al conde de Luchana y á los valientes que se han distinguido las gracias en su Real nombre, y que se publique por Suplemento extraordinario á la Gaceta de hoy para que llegue mas pronto á noticia del público.

trido fuego, apoyadas por mi escolta y cuartel general. Mientras tanto sentia fuertemente empeñado el ataque con los cuatro batallones del general Iriarte.

Afortunadamente no se atrevieron los rebeldes á dejar los puntos ventajosos, los parapetos y una hermita retrincherada que impedia el paso para Orrantia. Formadas las masas y puesto á su cabeza con la batería francesa, emprendí el ataque. Nada mas imponente, nada mas atrevido que marchar sobre la fuerte línea; pero nada comparable con el entusiasmo, serenidad y valor con que fue acometida. El eco del cañon con la explosion de las granadas, y el ruido de las bayonetas y músicas hacian imperceptible el vivo fuego de fusil. La resistencia superó á la del día anterior; pero hubo de ceder al aparato militar y al heroico valor de nuestros soldados. Lanzados los rebeldes de la primera línea, lo fueron tambien de la segunda, apoyada sobre los pueblos de Bortedo y Antuñano. A la vista ya de la division Iriarte cargó esta simultáneamente: el ataque se hizo general, y la persecucion cesó con el día, marchando el enemigo lleno de espanto y de ignominia en varias direcciones. La desgracia del fragoso y escarpado terreno no ofreció ni una oportunidad á la caballería, que llevaba detrás de las guerrillas para aprovecharla.

Por esto solo se hicieron algunos prisioneros; pero la mortandad y los heridos que tuvieron fue muy superior á la de la accion del día 30. Por nuestra parte solo la baja de 100 hombres entre muertos y heridos.

Los dos batallones que dejé en Biergol á las órdenes del brigadier Castañeda fueron atacados por los cuatro navarros y un escuadron; pero los rechazó valerosamente, frustrándoles su objeto de posesionarse de la

eminencia, en cuya falda se apoyaba nuestro flanco derecho.

Así terminó este glorioso día, en que las tropas de mi mando han adquirido un nuevo triunfo digno de la gratitud de la patria. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Berron á 1.º de Febrero de 1838. = El conde de Luchana.

Capitania General de Aragon. = Plana mayor. = Excelentísimo Sr.: El comandante general de Tudela con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente: Excmo. Sr.: El gobernador de Lárraga con fecha 30 del proximo pasado me dice lo que sigue: El Sr. gobernador de Puente la Reina en oficio de este día me dice lo que sigue: El Excmo. Sr. Don Diego Leon en oficio de ayer, que recibo á las doce de este día, me dice: Despues de la brillante jornada de ayer me acantoné con mi division en los pueblos inmediatos al de Belascoain, con el objeto de atacar en el día de hoy dicho pueblo, su puente y reducto; todo lo que he conseguido con el singular valor de los soldados que tengo el honor de mandar, abriendome apoderado de toda su artilleria y parque, de un crecido numero de prisioneros, siendo extraordinario el de muertos por la decision con que á la bayoneta fueron tomadas todas las obras de fortificacion. Lo que tengo el honor &.

Y el de Tafalla con fecha de ayer me dice lo que sigue: El gefe de estado mayor de la division de la Rivera desde Arcaiza con fecha de hoy me dice lo que copio: El fuerte de Ciriza ha caido en poder de las tropas de esta división con una porcion de granadas, cajones de municiones, balas y otros pertrechos. Despues de aberlo destruido é inutilizado completamente la barra que protegía, se ha echo volar el Puente de Belascoain, quedando en disposicion que

los enemigos no podrán rehabilitarlo en lo sucesivo. El Sr. comandante general marcha en este momento con las tropas de su mando á la plaza de Pamplona conduciendo los prisioneros, la artillería y demas efectos aprehendidos al enemigo. Lo que traslado &.

Y lo trasmito á V. E. para su conocimiento y satisfaccion.

Todo lo que traslado á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años Zaragoza 2 de Febrero de 1838. = Excmo. Sr. = El general comandante general iuterino, Eusebio Ruiz. = Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. la Reina Gobernadora ha oido con particular agrado los nuevos triunfos que acaban de conseguir las valientes tropas del ejército del Norte, conducidas en su primera accion por su distinguido general en gefe conde de Luchana, y en las otras por el bizarro comandante general de la Ribera D. Diego de Leon; y S. M. en consecuencia se ha servido resolver que se publiquen por suplemento extraordinario á la Gaceta de hoy, y que se circulen á los capitanes y comandantes generales de las provincias, para que poniéndose en la órden general de los ejércitos, sirvan á todos de noble estímulo, y de satisfaccion al ilustre general que con tanto acierto como decision dirige las operaciones de las armas nacionales en las provincias rebeldes del Norte.

*Lo que he mandado publicar por suplemento al Boletin oficial de este día para inteligencia del público y que les sirva de satisfaccion. Córdoba 13 Febrero de 1838.*  
= Fernando Maria de Rosales.

*Imprenta de Santaló, Canalejas y Compañía.*